



----- **RESOLUCIÓN NUMERO 257** -----

- - - H. Matamoros, Tamaulipas, veintidós de marzo de dos mil dieciocho. -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente número **01621/2016** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por la **C. *****y******* en contra del **C. ******* visto todo lo actuado; y, -----

----- **R E S U L T A N D O** :-----

----- **PRIMERO**:- Que en escrito recibido en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, compareció la actora *******y******* promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **DIVORCIO INCAUSADO** en contra de el demandado **el C. ***** *******.- Fundó su demanda en las disposiciones legales que estimó aplicables y acompañó a la misma las documentales necesarias. -----

- - - **SEGUNDO**:- Por auto de fecha veintidos de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó el presente Juicio y toda vez que la parte actora desconoce el domicilio de la demandada, se ordeno entre otras cosas, **GIRAR ATENTOS OFICIOS** a las diferentes dependencias **SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTA CIUDAD, VOCAL EJECUTIVO O DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE),DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD (JAD), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (TELMEX),** para

el efecto de proporcionar en caso de que exista registrado en dichas dependencias el domicilio de la demandada.- Así también, obra en autos la **PROPUESTA DE CONVENIO**, en atención a la reforma del artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en vigor, mandándosele dar vista a la contraria por el término de tres días, para que manifieste lo que a su interés legal convenga; Mediante Oficio número **INE/04/JDE/TAM/1043/2017**, remitido por el **MIGUEL SAUL LOPEZ CONSTANTINO**, En su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, se le tiene informando que en su base de datos se encontró registrado domicilio A nombre del **C. *******; pero no se descarta la posibilidad de que los datos correspondan a personas homónimas; Mediante Oficio número **SZM-SSB-511/2017**, remitido por el **ING. MERQUISEDET HERNANDEZ RIVERA**, En su carácter de Jefe de Departamento de La Comisión Federal de Electricidad (CFE), se le tiene informando que en su base de datos no se encontró registrado domicilio alguno a nombre del **C. *******; Mediante Oficio número **NU-312/2017**, remitido por el **LIC. JORGE FELIX VAZQUEZ RUELAS**, En su carácter de Representante Legal, de la Empresa Teléfonos Mexicanos (TELMEX), se le tiene informando que en su base de datos no se encontró registrado domicilio alguno a nombre del **C. *******; Mediante Oficio número **068/2017/DJ-SSP**, remitido por el **C. MARCO ANTONIO TREJO MORALES**, En su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública, se le tiene informando que en su base de datos no se encontró registrado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

domicilio alguno a nombre del **C. ***** ***** *******; Mediante Oficio numero **29190/29100/01162/2017**, remitido por el **C. GERARDO GUERRA ASTUDILLO**, En su carácter de Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se le tiene informando que en su base de datos no se encontró registrado domicilio alguno a nombre del **C. ***** ***** *******; Obra en autos el informe rendido mediante Oficio numero **JAD-DJ-726/2017**, remitido por el **LIC. MISAEL JAHAVE LUNAR HI**, En su carácter de Director Jurídico de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros (JAD) se le tiene informando que en su base de datos no se encontró registrado domicilio alguno a nombre del **C. ***** ***** *******; Así mismo, y toda vez que se ignora el domicilio del demandado, se ordena emplazar al mismo ******* ***** *******, mediante **EDICTO que se publicaran por tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los locales de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en los Estados de este Juzgado, comunicándosele al demandado que quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado la copia simple de la demanda, debiendo presentar su contestación dentro del término de sesenta días; Así mismo, obran en autos los periódicos del Estado de fechas 26, 27 y 28 de Septiembre de 2017, los cuales contienen el edicto publicado a fin de emplazar al demandado; Obra en autos tres paginas del periódico "El contacto" de fechas 7, 8 y 9 de Septiembre de 2017; Obra en autos los edictos publicados en los estrados de este juzgado.- Obra en auto de fecha veintidos de febrero de dos mil dieciocho, a solicitud del actor se declaró la **rebeldía** de la demandada.- Finalmente se

ordenó por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho citar a las partes para oír sentencia en el presente juicio, misma que con esta fecha se pronuncia; y,

----- **C**
ONSIDERANDO : -----

--- **PRIMERO**:- En el presente juicio la parte actora la **C.** *****y***** promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** el **DIVORCIO INCAUSADO** a la parte demandada el **C.** ***** por lo que en estudio de las constancias de autos, son de considerarse los artículos 172, 173, 195 fracción XII y 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, por lo que al haber establecido dichos consortes su domicilio conyugal en esta ciudad, se estima que este Juzgado es competente para conocer del presente juicio y que la vía intentada es la procedente.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, las sentencias deberán de ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate.- Toda sentencia debe ser fundada y las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho, en los puntos resolutivos se determinará con precisión los efectos y alcances del fallo.- Así también de acuerdo con lo previsto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”-----



----- **SEGUNDO:-** El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, según lo establecido por el artículo 248 del Código Civil vigente para el Estado, y por su parte, el artículo 249 del mismo ordenamiento legal, establece cuales son las causales de divorcio.- El artículo 251 del mismo Cuerpo de Leyes establece, que el divorcio sólo puede demandarse por el cónyuge inocente y dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se tuvo noticia de los hechos en que funda su demanda si estos son instantáneos, pero si se trata de una situación continua, la acción puede ejercitarse mientras aquella perdure, o dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que deje de subsistir dicha situación.----- **TERCERO:-** Ahora bien, una vez asentado lo anterior resulta procedente entrar a un análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, toda vez que funda su acción manifestando:- Que quiere divorciarse del demandado.- Mientras que la parte **demandada** no compareció a Juicio declarándose en **rebeldía**. La parte actora para acreditar su acción ofrece como pruebas las siguientes:- **1).**- Acta de matrimonio celebrado entre los **CC. *****y***** Y ***** *******, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta ciudad, inscrita en el Libro 2, Acta 289, Foja 289, con fecha de registro el 20/06/2014, bajo el régimen de Separacion de bienes; **2).**- Acta de nacimiento a nombre de **MARIO ALFONSO VAZQUEZ RIOS**, inscrita en el libro 1, acta 17, con fecha de registro 07/01/2015, expedido por la Oficialia Segunda del registro civil de esta ciudad. **3).**- **Propuesta de convenio.-** “...**PRIMERO:- *******..” Dichos documentos reúnen los requisitos de



los artículos 22 Fracción VIII, 325 fracción IV de la ley adjetiva Civil en Vigor, se les reconoce pleno valor probatorio al tenor del diverso 397 del mismo ordenamiento.----- En el presente

caso, tenemos que la C. *****y*****, reclama la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. ***** *****, por lo que del análisis de las pruebas aportadas y actuaciones procesales, a juicio de éste Juzgador se encuentra debidamente demostrada con el acta del estado civil valorada en el considerando que antecede, el vínculo matrimonial que contrajeron los CC. *****y***** Y ***** *****.-

En razón de lo anterior, es por lo que se desprende que se han acreditado los elementos constitutivos de la causal de divorcio a estudio, por lo cual se decreta fundada la acción entablada en el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por la C. *****y*****, en contra del C. *****

*****, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en término del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado y el demandado se declaró en **rebeldía** al no comparecer a Juicio.- En consecuencia, se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre las partes.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución; **GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD** a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los CC. *****y***** Y ***** *****,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

inscrita en el **Libro 2, Acta 289, Foja 289, con fecha de registro el 20/06/2014**, bajo el régimen de Separación de bienes; y expida el Acta de Divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada, como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado, **las cuales le serán entregadas única y exclusivamente una vez que obre glosado en el expediente el recibo de pago de derechos al FONDO AUXILIAR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.-**

- - - **CUARTO.-** En términos del *artículo 251 del Código Civil Vigente en el Estado, que a la letra dice: 251.- En caso de que los Cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado, en el artículo 249 y este no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobara de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el Juez decretara el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la visa incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio y 249 que establece: "...El cónyuge que unilateralmente desee promover el Juicio de divorcio deberá acompañar a la solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos.- 1.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de*

los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento; IV.- Designación del Cónyuge al que corresponde el uso del domicilio conyugal.- V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se le liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario avaluado y el proyecto de partición; VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieran adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.- Atendiendo a la propuesta de convenio que presentara la C. *****y*****, de fecha **DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**; Y toda vez que el C. ***** , no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le mando dar, sobre la **PROPUESTA DE CONVENIO** formulada por la C. *****y*****, y se declaro en **rebeldía** al no comparecer a juicio, y a fin de dar cumplimiento al numeral 251 del Código Civil Vigente en el



Estado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 249 del Código Civil Vigente en el estado.- **Las partes deberán acudir al Procedimiento de Mediación e intenten a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio antes señalado, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo podrán las partes hacer valer sus derechos en la vía incidental correspondiente.**- - - - -

- - - **QUINTO.-** No es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, fundamentos legales invocados y con apoyo además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles es de resolverse y se, - - - - - **RESUELVE:** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** La parte **actora** demostró los hechos constitutivos de su acción y la parte **demandada** se declaró en **rebeldía** al no comparecer a Juicio.- - - - -

- - - **SEGUNDO.- HA PROCEDIDO** y se declara fundada la acción del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por la **C. *****y*******, en contra del **C. ***** *******.- - - - -

- - - **TERCERO:-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial, existente entre los **CC. ***** ***** ***** Y *****y*******, quedando ambos cónyuges “con su entera capacidad para volver a contraer

matrimonio en términos del artículo 266 del Código Civil vigente en el Estado”.- - - - -

- - - **CUARTO:-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución; **GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD** a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los **CC. *****y***** Y *******, inscrita en el **Libro 2, Acta 289, Foja 289, con fecha de registro el 20/06/2014**, bajo el régimen de **Separación de bienes**; y expida el Acta de Divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada, como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado, las cuales le serán entregadas única y exclusivamente una vez que obre glosado en el expediente el recibo de pago de derechos al **FONDO AUXILIAR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**.- - - - -

- - - **QUINTO.-** Y toda vez que el **C. *******, no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le mando dar, sobre la **PROPUESTA DE CONVENIO** formulada por la **C. *****y*******, y se declaro en **rebeldía** al no comparecer a juicio, y a fin de dar cumplimiento al numeral 251 del Código Civil Vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 249 del Código Civil Vigente en el estado.- **Las partes deberán acudir al Procedimiento de Mediación e intenten a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio antes señalado, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo podrán las**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

partes hacer valer sus derechos en la vía incidental correspondiente.----- - - - SEXTO.-

No es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así lo acordó y firma el **LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA** Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el **LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE. -

**LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ**

**LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ
SRIO. ACUERDOS**

**- - - Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE. - - -
- - - LIC´S: CACG/HFPM/RMV**

***El Licenciado(a) ROCÍO MEDINA VILLANUEVA,
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO
SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este***

documento corresponde a una versión pública de la resolución 257 dictada el (JUEVES, 22 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de DOCE fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.